MODIFICACION N° 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CM-DTCA-INTER-001-2023, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA E INGESARA LTDA.

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA N° 001 DEL 2023
CONTRATISTA	**EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	88.283.109
OBJETO	Realizar la adecuación de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en la Isla de Providencia y Santa Catalina
VALOR	**MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.551.007.547)**
PLAZO:	SEIS (6) meses, contado a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, auto de aprobación de la garantía exigida y suscripción de acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal N° 16523 y 16623, aprobación de las garantías de fecha 21/07/2023 y suscripción del acta de inicio el 1° de agosto de 2023.

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO SANCHEZ HERRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.198, expedida en Santa Marta, en su calidad de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N° 364 de 2022, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA Y EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS,** identificado con CC N.º 88.283.109 expedida en Ocaña (Norte de Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el contrato de **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, previos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A. Que luego de efectuarse el trámite pre - contractual en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DTCA-001-2023**, la oferta seleccionada fue la presentada por el señor **EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS**, suscribiéndose por las partes el **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, de fecha 20/12/2022 cuyo objeto consiste en: "*Realizar la adecuación de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en la Isla de Providencia y Santa Catalina*."

B. Que el valor del **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, se estipulo en la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.551.007.547),** amparados Certificados de Disponibilidad presupuestal N° 12423 y 12323, Recursos FONAM por el encargado de Presupuesto de la DTCA

C. Que el plazo del contrato se determinó en SEIS (6) meses, contado a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, auto de aprobación de la garantía exigida y suscripción de acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal N° 16523 y 16623, aprobación de las garantías de fecha 21/07/2023 y suscripción del acta de inicio el 1° de agosto de 2023.

D. Que una vez surtido el proceso de selección de concurso de méritos abierto No. CM-DTCA-001-2023, se seleccionó la oferta presentada por **INGESARA LTDA.** representada legalmente por **JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO,** suscribiéndose por las partes el contrato No. **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 001-2023,** cuyo objeto consiste en: "Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica sobre el contrato de obra pública que celebre La Nación – Parques Nacionales Naturales de Colombia para la Realizar *la adecuación de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en la Isla de Providencia y Santa Catalina".*

E. Que el día 27/09/2023 se publicó en el SECOP II modificatorio No. 01 por medio del cual se realizó una corrección aritmética de la Clausula Decima del contrato, exactamente en el apartado para corregir el valor porcentual del

primer pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, valor equivalente a CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($465.302.264).

F. Que por medio de Memorando interno N° **20236690008863** del 26/12/2023, esto es la jefe del AP PNN Old Providence McBean Lagoon en su calidad de Supervisor del contrato, indica "*prórroga de tiempo al contrato No. LP-DTCA-OBR-001-2023 por Un (1) mes y trece (13) días más, es decir hasta el 13 de febrero de 2024, (..) y se constituya la reserva presupuestal por el valor de* ***OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte ($ 817,691,178.47****)* ". En el memorando en comento se expone la justificación de la solicitud de prorroga en tiempo y constitución de reserva presupuestal, así como también lo soportan los siguientes documentos: (i) comunicación de fecha 12 de diciembre de 2023 realizada por el CONTRATISTA de obra, (ii) comunicación de fecha 14 de diciembrte de 2023 suscrita por el INTERVENTOR INGESARA LTDA.

G. Que debido a lo manifestado por el supervisor del contrato y teniendo en cuenta que se encuentra próximo a la terminación de la vigencia fiscal 2023, es posible acceder a la prorroga en tiempo requerida y constituir una reserva presupuestal cuando se presentan situaciones imprevistas en la ejecución del contrato, "*con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación*" (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), Esto posibilita la reserva del monto correspondiente a una partida presupuestal aún no exigible, a pesar de que la ejecución del contrato no se haya completado y, por ende, su pago no sea actualmente exigible. Esta reserva se realiza con el propósito de incluir dicho monto, a modo de previsión, en el nuevo presupuesto. De este modo, se garantiza la posibilidad de realizar el pago con estos fondos durante la siguiente vigencia fiscal.

H. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes, y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado.

I. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que *ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

J. Que en consideración a que el contrato se encuentra vigente, y la modificación a efectuar no afecta la ejecución de este, es procedente modificar el CONTRATO DE OBRA N° 001 DE 2023, en la cláusula: **SEPTIMA** denominada, *PLAZO DE EJECUCIÓN*.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula SEPTIMA denominada, **PLAZO DE EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE OBRA N° 001 DE 2023**, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de hasta SIETE (7) MESES y TRECE (13) DÍAS, es decir, **hasta el día 13 de febrero de 2024**, contados a partir del cumplimiento

de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del Acta de Inicio. El Contratista tendrá un plazo de dos (02) días calendario para la suscripción del Acta de Inicio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución**. PARÁGRAFO:** Para efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUIR reserva presupuestal por valor de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte ($ 817,691,178.47).**

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y se requiere para su ejecución ajustar las Garantías por parte del CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes convienen en seguir vinculadas al CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2023, al igual que a las estipulaciones de la presente modificación

Para constancia las partes aceptan las presente MODIFICACION, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos